



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34202 a 184/34205

10/02/2026,

98893 a 98896

AUTOR/A: CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); FÚNEZ DE GREGORIO, Carmen (GP); SÉMPER PASCUAL, Borja (GP)

RESPUESTA:

En respuesta a las preguntas formuladas, se señala que, tal y como afirma el Comité de Derechos del Niño, el respeto de la dignidad, la vida, la supervivencia, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación de niños y niñas como personas titulares de derechos debe afirmarse y defenderse como objetivo primordial de las políticas de protección de los poderes públicos.

En las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, el Comité insta a prohibir la participación de personas menores de edad en espectáculos de tauromaquia de forma activa o pasiva, a fin de prevenir los efectos nocivos de estos espectáculos. Recientemente, el Comité ha reiterado esta recomendación en las Observaciones finales del séptimo informe periódico de España, publicado en febrero de 2026.

En concreto, se pronuncia de la siguiente manera: “(...) *el Comité reitera sus recomendaciones anteriores y recomienda que el Estado parte, tanto a nivel estatal como de las comunidades autónomas, establezca la edad mínima de 18 años para participar en eventos taurinos, fiestas y escuelas, sin excepción, así como que lleve a cabo actividades de sensibilización entre los funcionarios públicos, los medios de comunicación y la población en general sobre los efectos negativos que tiene en los niños, incluidos los espectadores, la violencia asociada a las corridas de toros.*

Además de las observaciones finales anteriores, también destaca la Observación general n.º 26 del Comité, donde afirma que hay que proteger a los niños de toda forma de violencia física y psicológica y de la exposición a la violencia, por ejemplo, la doméstica o la infligida a los animales. Y la Observación general n.º 13, en la que se señala como una medida esencial de protección la prevención activa de todas las formas de violencia y su prohibición explícita.



En aplicación de las recomendaciones recogidas en las Observaciones generales del Comité, así como de la Convención sobre Derechos del Niño, se aprobó la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. El objeto de esta ley es garantizar una protección integral incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida, entendiendo por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar. Si bien esta ley aborda de forma integral la violencia contra la infancia, es necesario seguir avanzando en la protección de sus derechos.

Atendiendo a lo anterior, por imperativo legal, deviene esencial garantizar la protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia en todos los ámbitos y espacios en los que se desarrollan a fin de asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades.

Más allá de la obligación constitucional e internacional de nuestro país de velar por el bienestar de las personas menores de edad, los estudios científicos al respecto confirman la relación entre la exposición de personas menores de edad a la violencia y el impacto perjudicial en su salud, desarrollo y comportamiento.

Madrid, 17 de marzo de 2026